

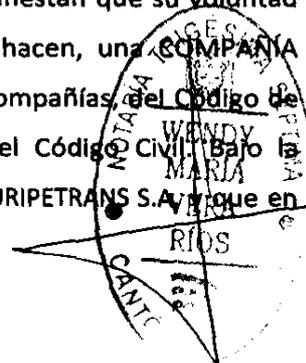


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.632 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 816 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-----

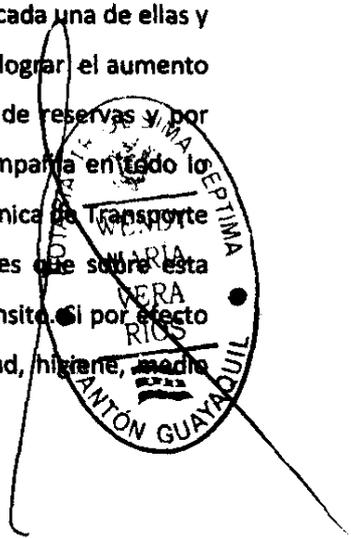
3  
4  
5  
6  
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el  
8 día de hoy, trece de Enero del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA  
9 RIOS, NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus  
10 propios derechos; ANGEL JONATHAN PEREZ CARRANZA, de nacionalidad ecuatoriano, de  
11 estado civil casado, de profesión Empleado Privado, por sus propios derechos, MARLON  
12 MAURICIO MURILLO MURILLO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de  
13 profesión Mecánico, por sus propios derechos.- Los comparecientes me manifiestan que son  
14 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad, en consecuencia  
15 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el  
16 objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que  
17 proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
18 presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras  
19 públicas y bajo su responsabilidad, sírvase insertar una de constitución y sus estatutos  
20 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A., así como las  
21 declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes  
22 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de este contrato de  
23 sociedad, por sus propios derechos los señores: ANGEL JONATHAN PEREZ CARRANZA, de  
24 nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Empleado Privado, por  
25 sus propios derechos, MARLON MAURICIO MURILLO MURILLO, de nacionalidad ecuatoriana,  
26 de estado civil casado, de profesión Mecánico, por sus propios derechos, los  
27 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA:  
28 EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran y manifiestan que su voluntad  
29 es de constituir, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA  
30 ANÓNIMA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de  
31 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Bajo la  
32 denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A. y que en



1 los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de  
2 la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los  
3 requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA:  
4 CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO  
5 PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- El nombre de la compañía que se  
6 constituye es COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A., ARTICULO  
7 PRIMERO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la COMPAÑIA DE  
8 TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A., es en esta Ciudad de Guayaquil,  
9 Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, es de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo  
10 establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional, también podrá  
11 tener agencia o sucursales en el extranjero. Podrá establecer agencias, sucursales o  
12 establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,  
13 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO SEGUNDO.-  
14 OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse exclusivamente Al Transporte de  
15 carga pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley orgánica de  
16 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que  
17 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplir con su objeto  
18 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la  
19 Ley, relacionados con su objeto social así como asociarse con otras compañías  
20 constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de  
21 duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente  
22 contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de  
23 Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la  
24 forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO: PERMISO DE  
25 OPERACION.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio  
26 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos  
27 de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se  
28 otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la  
29 operadora.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:  
30 CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital AUTORIZADO de la Compañía es de  
31 MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El  
32 capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito, el capital

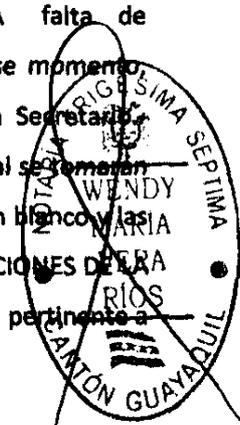
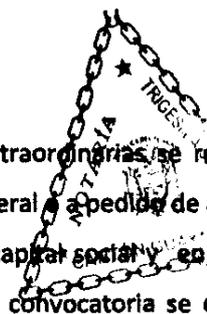


1 SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE  
2 AMERICA, dividido en ochocientas dieciséis acciones, cada acción tiene un valor nominal  
3 de un dólar cada una de ella. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la  
4 Junta General de Accionista. El capital suscrito es el que determina: la responsabilidad  
5 de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a  
6 pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los  
7 presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente  
8 entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas  
9 previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS  
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las  
11 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y  
12 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho  
13 de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de  
14 Accionistas.- ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas de  
15 la cero, cero, cero uno al ochocientos dieciséis pudiendo un mismo título representar  
16 varias acciones.- ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará  
17 propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas;  
18 cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común  
19 y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones  
20 que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- La  
21 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades  
22 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los  
23 competentes Organismos de Tránsito. El capital de la compañía podrá aumentar por  
24 resolución de la Junta General de Accionistas previo informe favorable de los Organismos de  
25 Tránsito; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y  
26 sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento  
27 de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por  
28 cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO NOVENO: La compañía entendido lo  
29 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte  
30 terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
31 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto  
32 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio



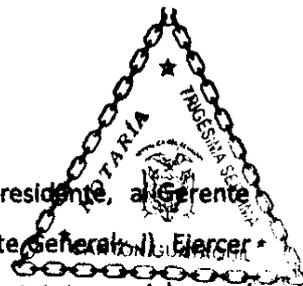
1 ambiente u otros establecidos por otros establecidos por otros Organismos , deberán en forma  
2 previa cumplirlas. ARTICULO DÉCIMO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las  
3 acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO  
4 UNDÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan  
5 de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO DUODÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y  
6 DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se  
7 emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los  
8 nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor  
9 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de  
10 treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO DÉCIMO  
11 TERCERO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas  
12 que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al  
13 representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de  
14 Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el  
15 artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO A VOTO.- Cada  
16 accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de  
17 sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO  
18 DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta  
19 General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las  
20 atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO  
21 SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios  
22 legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En  
23 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no  
24 hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado  
25 en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el  
26 derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos  
27 cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las  
28 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el  
29 primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas  
30 de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el  
31 Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios  
32 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho

1 días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
2 cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas  
3 que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás  
4 casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo  
5 dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- La  
6 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
7 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
8 presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de  
9 apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta  
10 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-  
11 ARTICULO DÉCIMO NOVENO : REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios  
12 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá  
13 por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga  
14 poder legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.- El quórum para constitución  
15 de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la  
16 compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratase de segunda convocatoria  
17 habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta  
18 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM  
19 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la  
20 prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la  
21 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de  
22 liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
23 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de  
24 concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes  
25 en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las  
26 Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de  
27 Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento,  
28 designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.  
29 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán  
30 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
31 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA  
32 JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a



1 los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes  
2 estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al  
3 Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los  
4 informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el  
5 Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno  
6 suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el  
7 destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes  
8 muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g)  
9 Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el  
10 plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j)  
11 Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas  
12 necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes  
13 generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda  
14 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo  
15 gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos  
16 estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO  
17 QUINTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en  
18 la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán  
19 escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y  
20 rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y  
21 SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser  
22 accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente  
23 reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus  
24 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus  
25 atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto  
26 judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b)  
27 Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas  
28 corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar  
29 en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta  
30 General. e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. f)  
31 Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales.  
32 g) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un Informe de las actividades

1 y situación de la compañía. h) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente  
2 General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General. i) Ejercer  
3 las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así  
4 como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-  
5 **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El  
6 Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General  
7 para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio  
8 de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus  
9 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus  
10 atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la  
11 compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y  
12 estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y  
13 mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar,  
14 vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de  
15 Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las  
16 acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y  
17 ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la  
18 marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los  
19 libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar  
20 proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta  
21 General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en  
22 razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a  
23 las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRORROGA DE**  
24 **FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los  
25 representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las  
26 atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los  
27 casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: AUTORIZACION DE**  
28 **NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la  
29 Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO**  
30 **TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno  
31 Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus  
32 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de



1 presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de  
2 la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La  
3 compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General  
4 de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital  
5 social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la  
6 Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las  
7 facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO  
8 TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía  
9 será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará  
10 por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para  
11 la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta  
12 por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la  
13 compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,  
14 pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta  
15 reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en  
16 los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere  
17 pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios  
18 fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial,  
19 quedando prohibido la sindicalización de acciones.-CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los  
20 accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL  
21 SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor  
22 ANGEL JONATHAN PEREZ CARRANZA, ha suscrito CUATROCIENTAS OCHO acciones ordinarias y  
23 nominativas, pagadas en el VEINTICINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN, esto es la suma  
24 CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de un dólar cada una. El saldo  
25 se pagara en dos años en cualquiera de las formas legales permitidas, El Señor  
26 MARLON MAURICIO MURILLO MURILLO, ha suscrito CUATROCIENTAS OCHO acciones  
27 ordinarias y nominativas, pagadas en el VEINTICINCO POR CIENTO DE CADA ACCIÓN, esto es la  
28 suma CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de un dólar cada una. El  
29 saldo se pagara en dos años y en cualquiera de las formas legales permitidas.  
30 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El  
31 saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este  
32 instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente





Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable 0570-CP-13-DTP-CTE de 27 de agosto de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2563-TCP-AJ-CTE-2013 de septiembre 17 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 129-CJ-2013-CTE-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A."

29 OCT. 2013

copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**

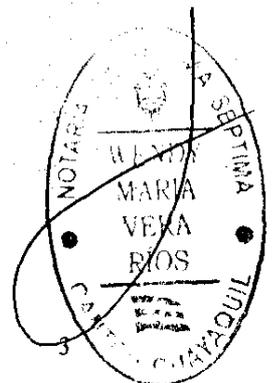
Ab. Gina Murrleta Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

29 OCT. 2013



1 facultada el Abogado Domingo Enardo Barahona Alvarado, para que en nombre y en  
2 Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites  
3 necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor  
4 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado  
5 Domingo Enardo Barahona Alvarado, Registro número seis mil trescientos sesenta y ocho del  
6 Colegio de Abogados del Guayas - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
7 ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado  
8 el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los  
9 comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en  
10 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-  
11  
12  
13  
14



15 ANGEL JONATHAN PEREZ CARRANZA

16 C.C. N° 0919069393

17 C. V. N° 151-0010

18

19



21 MARLON MAURICIO MURILLO MURILLO

22 C.C. N° 0913852091

23 C. V. N° 087-0009

24

25

26

27

28

29

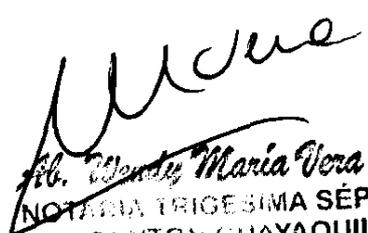
30

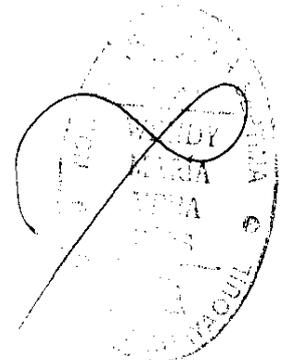
31



**AB. WENDY MARIA VERA RIOS  
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO ~~CONFIERO~~ ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

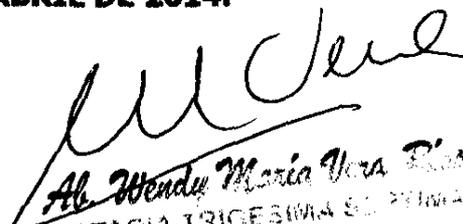
  
**Ab. Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL**



**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**



**RAZÓN:** He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A.** otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL,** con fecha **13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** mediante **RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.G.14.0000843** emitida el **14 DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE,** por la **ABOG. MARIO BARBERAN VERA,** Especialista Jurídico Societario, quedando anotado al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.-. **GUAYAQUIL, 2 DE ABRIL DE 2014.-**

  
**Ab. Wendy Maria Vera Rios**  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.880  
FECHA DE REPERTORIO:17/abr/2014  
HORA DE REPERTORIO:13:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.G.14.000843, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 14 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS .S.A.**, de fojas 47.016 a 47.042, Registro Mercantil número 1.793.

ORDEN: 15880



Guayaquil, 21 de mayo de 2014.

REVISADO POR: 

  
Ab. Nuria Butiña M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 824135



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0017273

Guayaquil, \_ 9 JUN 2016

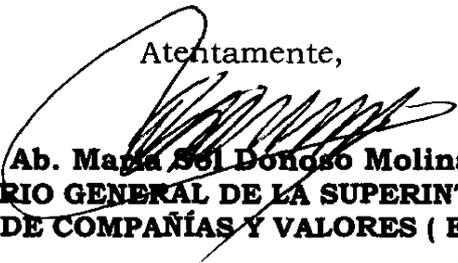
Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MURIPETRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Mapa Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

MSDM/psp

